

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Nro. : 11001-40-03-019-2022-00112-00
Clase de proceso : Sucesión Intestada
Causante : Erminda Mojica de Delgado (q.e.p.d.) y Luis Antonio Delgado Corredor (q.e.p.d.).
Asunto : Aprueba Trabajo Partición

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a decidir de fondo el proceso de la referencia, emitiendo el fallo de primera instancia que resuelve la aprobación de partición presentada dentro del proceso de sucesión de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES:

En libelo que fuera introductorio de la presente acción, los señores Jorge Delgado Mojica y Ernesto Delgado Mojica, quienes ostentan la calidad de herederos de los causantes, por conducto de apoderado judicial, solicitaron se declarara abierta la sucesión intestada de los causantes Erminda Mojica de Delgado (q.e.p.d.) y Luis Antonio Delgado Corredor (q.e.p.d.), a fin de que: (i) se les reconociera la calidad de herederos y (ii) se realizara el inventario y avalúo de los bienes de los causantes.

Dentro de la masa sucesoral, se relacionó como bien relicto el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1641282, ubicado en la Calle 70A Bis A No. 117-96 Casa No. 8 de la Agrupación de Vivienda Senderos de Engativá II de la ciudad de Bogotá.

2.2. LOS HECHOS:

En sustento de las anteriores pretensiones, la parte demandante adujo varios hechos, lo cuales admiten el siguiente compendio:

- 1.** Los señores Luis Antonio Delgado Corredor (q.e.p.d.) y Erminda Mojica de Delgado (q.e.p.d.), fallecieron el 23 de abril de 2019 y 2 de septiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, la cual también fue su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios.
- 2.** Luis Antonio Delgado Corredor (q.e.p.d.) y Erminda Mojica de Delgado (q.e.p.d.), contrajeron matrimonio católico el 29 de mayo de 1941 en la Parroquia Nicolas de Tolentino de Sasaima - Cundinamarca.
- 3.** En vigencia del vínculo matrimonial, concibieron a Fidel Antonio Delgado Mojica, Jorge Delgado Mojica y Ernesto Delgado Mojica.
- 4.** El causante Luis Antonio Delgado Corredor (q.e.p.d.), procreo fuera del matrimonio a sus hijos, Luis Antonio Delgado Espinoza y Luis Arnulfo Delgado Espinoza.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- 1.-** Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022, se dio apertura a la sucesión intestada de los causantes ERMINDA MOJICA DE DELGADO (q.e.p.d.) y LUIS ANTONIO DELGADO CORREDOR (q.e.p.d.), allí se dispuso el emplazamiento de las personas que tuvieran interés para intervenir en el proceso; se reconoció a los señores JORGE DELGADO MOJICA y ERNESTO DELGADO MOJICA como herederos de los causantes y, LUIS ANTONIO DELGADO ESPINOZA, LUIS ARNULFO DELGADO ESPINOZA y FIDEL ANTONIO DELGADO MOJICA en calidad de herederos a quienes se ordenó citar en debida forma.
- 2.-** Una vez surtido el emplazamiento, el mismo transcurrió en silencio.
- 3.-** Mediante auto de 3 de febrero de 2023 se tuvo en cuenta el heredero Fidel Antonio Delgado aceptó la herencia con beneficio de inventario a través de apoderado judicial.

4.- Los señores Luis Antonio y Luis Arnulfo Delgado Espinosa se notificaron mediante aviso del contenido del auto de apertura de la presente sucesión en calidad de herederos, quienes dentro del término guardaron silencio, por lo que se presumió que los precitados herederos repudian la herencia en los términos del artículo 1290 del Código Civil, de conformidad con el inciso 5 del canon 492 del Código General del Proceso.

5.- Así las cosas, el 24 de agosto de 2023 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, misma en que fueron aprobados, por lo que se dio continuidad al trámite, decretando la partición del bien inventariado y se designó como partidor a Jairo Moreno Pedraza.

6.- El 30 de noviembre de 2023, se presentó el trabajo de partición y adjudicación solicitado, en donde se liquidó la sociedad conyugal.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal, a resolver en este caso es determinar si la partición presentada en el asunto está de conformidad a derecho (art. 1394 y ss.) y debe ser aprobada.

V. CONSIDERACIONES

1.- Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma, con el lleno de las exigencias básicas de ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y tienen legitimidad para actuar, del mismo modo por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

2.- Una vez aprobados los inventarios y avalúos, corresponde al juez decretar la partición a solicitud de cualquier heredero o legatario, la cual se entiende incluida en la demanda (art. 507 C.G.P.), para lo cual reconocerá un partidor quien deberá presentar el trabajo respectivo, teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 508 del Código General del Proceso.

3.- Elaborada la partición, le corresponde al juez verificar que la misma se ajuste a Derecho y en caso contrario ordenará que se elabore nuevamente, para ello, el artículo 611 del estatuto procesal civil, en su numeral 6° indica que, *“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada*

al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

4.- Ahora bien, conforme lo expuesto en líneas precedentes y en vista que no obran pruebas que practicar dentro del proceso, este despacho considera que no existe obligación de sujetar el presente asunto a una audiencia pública para impartir legalidad al trabajo de partición, encontrando pertinente a voces del artículo 509 del C. G. del P., dictar sentencia de plano.

4.1. En el caso *sub-lite* se advierte que, el partidor designado presentó su trabajo en el que se liquidó la sociedad conyugal entre los causantes teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados, esto es, la única partida la cual corresponde a un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1641282 que correspondía a un bien social dado que fue adquirido a título oneroso dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conforme al numeral 5° del artículo 1781 del Código Civil, distribuyendo los gananciales de la siguiente manera:

Luis Antonio Delgado Corredor (q.e.p.d.) y Erminda Mojica de Delgado (q.e.p.d.)

a).- Al señor Luis Antonio Delgado Corredor (q.e.p.d.): porcentaje del cincuenta por ciento (50%), del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1641282, de la partida primera.....\$53.293.000 correspondiente a gananciales.

b).- A la señora Erminda Mojica de Delgado (q.e.p.d.): porcentaje del cincuenta por ciento (50%), del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1641282, de la partida primera.....\$53.293.000 correspondiente a gananciales.

4.2. A su vez, en el trabajo presentado por el partidor se advierte que el acervo hereditario corresponde a una **ÚNICA PARTIDA** que se trataba del cien por ciento (100%) del inmueble Casa No.8, de la Agrupación de Vivienda SENDEROS DE ENGATIVA II, PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual está ubicada en la Calle 70A Bis A No. 117 – 96, de la Ciudad de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1641282.

5.- Para liquidar las mismas, hizo una distribución entre los herederos debidamente reconocidos JORGE DELGADO MOJICA, ERNESTO DELGADO MOJICA y FIDEL ANTONIO DELGADO MOJICA.

Les correspondió por adjudicación:

a).- Al heredero JORGE DELGADO MOJICA: porcentaje del treinta y tres punto trescientos treinta y tres por ciento (33.333%), de la partida única.....\$35.528.666,666.

b).- Al heredero ERNESTO DELGADO MOJICA: porcentaje del treinta y tres punto trescientos treinta y tres por ciento (33.333%), de la partida única.....\$35.528.666,666.

c).- Al heredero FIDEL ANTONIO DELGADO MOJICA: porcentaje del treinta y tres punto trescientos treinta y tres por ciento (33.333%), de la partida única.....\$35.528.666,666.

6.- Sin que se hiciera hijuela por pasivos, toda vez que no existían créditos que declarar.

7.- Por lo tanto, el Despacho, en la parte resolutive de esta providencia ordenará **APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado y la expedición de copia debidamente autenticada del trabajo de partición y del fallo a la parte interesada, para que sea protocolizado en una de las Notarías del Círculo de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 509, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso.

La presente decisión se notificará de conformidad con lo establecido en la normatividad adjetiva civil y contra ella no procede recurso de apelación por prohibición de la ley (núm. 2, art. 509 C.G.P.).

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes Erminda Mojica de Delgado (q.e.p.d.) y Luis Antonio Delgado Corredor (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- APROBAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO.- EXPEDIR por Secretaría y acosta de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2554543c5fb3bd7396248cea1fca9b43c40af9c080c36708dce8a3b524379**

Documento generado en 16/02/2024 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 18 de 19 de febrero de 2024.